



BORRADOR: Anteproyecto de Ley X/2026 de xx de xxxx, de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 4 |
| TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES..... | 9 |
| Artículo 1. Objeto y finalidad. | 9 |
| Artículo 2. Principios generales del sistema de formación profesional..... | 9 |
| TÍTULO I. SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA LA MANCHA...10 | 10 |
| Artículo 3. Naturaleza del sistema..... | 10 |
| Artículo 4. Elementos integrantes e instrumentos del sistema. | 10 |
| Artículo 5. Difusión e información del Sistema de Formación Profesional. | 11 |
| Artículo 6. Perspectiva territorial. | 11 |
| Artículo 7. Perspectiva de género y accesibilidad..... | 11 |
| TÍTULO II. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y GOBERNANZA.12 | 12 |
| Artículo 8. Impulso del Sistema de Formación Profesional. | 12 |
| Artículo 9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha..... | 12 |
| Artículo 10. Cooperación entre las administraciones públicas. | 13 |
| TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.14 | 14 |
| Capítulo I. Organización y coordinación general de la oferta.14 | 14 |
| Artículo 11. Organización de la oferta formativa. | 14 |
| Artículo 12. Coordinación de la oferta..... | 14 |
| Artículo 13. Currículo..... | 15 |
| Capítulo II. Procedimiento de acreditación de competencias básicas y acceso.....15 | 15 |
| Artículo 14. Procedimiento de acreditación de competencias básicas. | 15 |
| Artículo 15. Acceso a las ofertas de Formación Profesional..... | 15 |
| Artículo 16. Medidas para facilitar el acceso a la formación profesional. | 16 |
| Artículo 17. Acceso a la formación profesional de la población en zonas rurales. | 16 |
| Capítulo III. Adaptación y accesibilidad a la formación profesional.17 | 17 |
| Artículo 18. Adaptación estratégica y accesibilidad a la formación profesional..... | 17 |
| Artículo 19. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales..... | 17 |
| Artículo 20. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades de acceso a la formación o de inserción laboral. | 17 |
| Capítulo IV. Formación profesional dual y relación con el tejido productivo.....18 | 18 |
| Artículo 21. Carácter dual de la formación profesional. | 18 |
| Artículo 22. Redes de colaboración en la formación profesional Dual. | 18 |



| | |
|--|----|
| Artículo 23. Sector productivo. | 19 |
| Artículo 24. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado. | 19 |

TÍTULO IV. CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO EN RED.20

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Centros del Sistema de Formación Profesional. | 20 |
| Artículo 25. Red de Centros de Formación Profesional. | 20 |
| Artículo 26. Centros que integran la Red de centros del Sistema de Formación Profesional. | 20 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo II. Trabajo en Red. | 21 |
| Artículo 27. Cooperaciones intercentros y participación activa. | 21 |
| Artículo 28. Objetivos del trabajo en red. | 21 |
| Artículo 29. Infraestructura tecnológica. | 22 |
| Artículo 30. Red de centros líderes de formación profesional. | 22 |

TÍTULO V. PROFESORADO, PERSONAL FORMADOR Y OTROS PERFILES COLABORADORES.23

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Profesorado y personal formador. | 23 |
| Artículo 31. Profesorado y personal formador. | 23 |
| Artículo 32. Formación permanente. | 23 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo II. Personas expertas del sector productivo u otros perfiles colaboradores. | 24 |
| Artículo 33. Personas expertas del sector productivo. | 24 |
| Artículo 34. Otros perfiles colaboradores. | 24 |

TÍTULO VI. ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.25

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Orientación profesional. | 25 |
| Artículo 35. Objeto y principios rectores de la orientación. | 25 |
| Artículo 36. Red de orientación profesional de Castilla-La Mancha. | 25 |
| Artículo 37. Itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo. | 26 |

| | |
|---|-----------|
| Capítulo II. Acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales. | 27 |
| Artículo 38. Procedimiento de acreditación. | 27 |
| Artículo 39. Planificación estratégica. | 27 |
| Artículo 40. Programas de apoyo. | 27 |
| Artículo 41. Lugares de desarrollo del procedimiento. | 28 |
| Artículo 42. Itinerarios formativos asociados al procedimiento. | 28 |

TÍTULO VII. FACTORES DE CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.28

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Innovación, investigación aplicada y emprendimiento. | 28 |
| Artículo 43. Impulso de la innovación. | 28 |
| Artículo 44. Investigación aplicada y transferencia del conocimiento. | 29 |
| Artículo 45. Digitalización. | 29 |



| | |
|---|-----------|
| Artículo 46. Sostenibilidad y transición ecológica. | 29 |
| Artículo 47. Fomento del emprendimiento. | 29 |
| Capítulo II. Internacionalización y conocimiento de lenguas extranjeras. | 30 |
| Artículo 48. Objetivos de la internacionalización..... | 30 |
| Artículo 49. Programas y organismos internacionales..... | 30 |
| Artículo 50. Conocimiento de lenguas extranjeras..... | 30 |
| Capítulo III. Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional. | 31 |
| Artículo 51. Marco autonómico de evaluación del Sistema de Formación Profesional. | 31 |
| Artículo 52. Garantía de la calidad en los centros y entidades del Sistema de Formación Profesional. | 32 |
| Artículo 53. Reconocimiento y excelencia. | 32 |
| TÍTULO VIII. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL. | 32 |
| Artículo 54. Dotación económica..... | 32 |
| Disposición transitoria única. Pervivencia como norma reglamentaria. | 33 |
| Disposición derogatoria única. Derogación normativa. | 33 |
| Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. | 33 |
| Disposición final segunda. Ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha..... | 34 |
| Disposición final tercera. Desarrollo de la Ley. | 34 |
| Disposición final cuarta. Entrada en vigor..... | 34 |



Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 37 que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el mencionado estatuto, atribuye en su artículo 33.11, la función ejecutiva en materia laboral a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene la competencia exclusiva sobre la legislación laboral, no obstante, este precepto constitucional especifica que dicha competencia se ejerce sin perjuicio de su ejecución por parte de los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, que, a través de un sistema único, regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el sistema productivo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, reconoce la formación a lo largo de la vida como un derecho esencial para la cualificación, recualificación y promoción profesional de todas las personas trabajadoras. Este marco estatal refuerza la necesidad de que la Comunidad Autónoma disponga de un sistema integrado, flexible y coordinado de Formación Profesional que responda a las demandas económicas, sociales y productivas del territorio, garantizando la coherencia con los principios, servicios y derechos formativos establecidos a nivel nacional.

Esta normativa establece un marco legislativo que permite que las administraciones competentes de las comunidades autónomas lleven a cabo el desarrollo de una política de formación profesional propia dentro del marco común del sistema de formación profesional español.

II

La formación profesional constituye un recurso estratégico para el desarrollo social y económico de Castilla-La Mancha, siendo un instrumento fundamental para la empleabilidad de las personas, la mejora de las competencias profesionales y el impulso de la competitividad empresarial.



En un contexto marcado por profundas transformaciones, la región afronta el reto de optimizar y adaptar su sistema de formación profesional para dar respuesta a las necesidades actuales y futuras. La evolución del mercado laboral, los cambios tecnológicos, los retos demográficos, la urgencia ecológica y las exigencias de cohesión territorial requieren de respuestas innovadoras desde los sistemas educativos y de empleo. En este contexto, la formación profesional se consolida como el eje estratégico para garantizar la empleabilidad, la competitividad del tejido productivo, la innovación y la igualdad de oportunidades a lo largo de la vida.

Castilla-La Mancha, consciente de esta realidad, afronta la necesidad de establecer un marco normativo propio que permita ordenar, vertebrar y proyectar su sistema de formación profesional hacia un horizonte compartido con Europa, coordinado con el Estado y adaptado a su realidad territorial y socioeconómica.

III

La región presenta particularidades que condicionan el desarrollo de la formación profesional: una baja densidad poblacional, con más del 50% de sus municipios por debajo del medio millar de habitantes; un tejido empresarial mayoritariamente conformado por PYMES; índices elevados de desempleo juvenil y de parados de larga duración; niveles bajos de cualificación de las personas desempleadas, además de importantes desafíos en términos de vertebración territorial y reto demográfico. Estas características exigen soluciones adaptadas y flexibles.

El sistema de formación profesional debe dar respuesta a múltiples retos: el relevo generacional en las empresas, la actualización permanente de competencias, la lucha contra las desigualdades, el reconocimiento de la experiencia profesional, y la necesaria innovación en metodologías y gestión. Todo ello en un contexto donde la colaboración entre el ámbito educativo y laboral resulta imprescindible, además de la cooperación y participación de los agentes sociales más representativos en el desarrollo de las políticas de Formación Profesional.

IV

Esta ley responde, por tanto, a la voluntad de dotar a Castilla-La Mancha de un instrumento normativo que recoja los principios, estructuras y mecanismos necesarios para desplegar un sistema autonómico integrado de formación profesional, tal como permite el marco competencial y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, se articula en coherencia con los compromisos y directrices establecidos en los planes estratégicos de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, aprobados por el Consejo de Gobierno, y que actúan como hoja de ruta estratégica para la modernización del sistema en el territorio regional, además impulsa un modelo de formación y desarrollo profesional estrechamente vinculado a las necesidades reales de los sectores productivos de Castilla-La Mancha, favoreciendo la adaptación continua de la oferta formativa a la evolución del tejido empresarial, con especial atención a los sectores estratégicos y emergentes de la región

Esta norma pretende, en definitiva, configurar un marco autonómico sólido, alineado con los retos del siglo XXI y con la singularidad de Castilla-La Mancha, permitiendo desplegar



un modelo de formación profesional que fortalezca la cohesión territorial, impulse el desarrollo económico sostenible y garantice el derecho a una formación cualificante, pertinente y de calidad para todas las personas, actuando como una garantía de futuro que impulsa la modernización y la competitividad del territorio.

El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha regulado en esta Ley se dicta sin perjuicio de la necesaria complementariedad con la formación y capacitación laboral vinculada a las políticas activas de empleo y a la formación en el trabajo.

V

La Ley se estructura en un título preliminar y ocho títulos, que a su vez se desarrollan en cincuenta y cuatro artículos. Además, incluye una disposición transitoria, otra derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título Preliminar determina el objeto y la finalidad de la norma, orientada al desarrollo de un sistema integral de formación profesional al servicio de la ciudadanía, que contribuya al fortalecimiento y sostenibilidad del tejido productivo regional y establece los principios rectores que han de regir dicho sistema.

El título I define el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y sus componentes, teniendo en cuenta las especificidades demográficas, económicas, sociales y geográficas del territorio castellanomanchego, y contemplando la perspectiva de género y de accesibilidad para todas las personas.

El título II responde a la necesidad de articular una gobernanza participativa, eficaz y adaptada a la realidad territorial de Castilla-La Mancha, en coherencia con el IV Plan de Formación Profesional y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El título III se dedica a las enseñanzas que se imparten en el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. En él se recogen los tipos de ofertas formativas integradas en grados de formación profesional, basados en la progresión, desde las microformaciones hasta los títulos y cursos de especialización: grados A, B, C, D y E. Además, se define el currículo de las enseñanzas y se establecen las condiciones de acceso.

En este título se destaca el carácter dual de toda la formación profesional, fruto de la colaboración de centros formativos con empresas u otras organizaciones y agentes sociales más representativos.

El título IV de la Ley regula los centros que imparten ofertas de formación profesional, prestando especial atención a los centros de zonas rurales. Además, establece la corresponsabilidad entre los centros y las empresas en el proceso formativo.

Se crea la Red de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, unificando las dos redes de centros independientes hasta ahora, centros del sistema educativo y centros y entidades autorizadas de formación profesional del ámbito laboral. A partir de esta integración, ambas redes pasan a considerarse complementarias.

El Título V de la Ley trata sobre el profesorado, personal formador y otros perfiles colaboradores en el ámbito de la formación profesional, definiendo distintos perfiles en función del tipo de formación y de las acciones formativas que se desarrollen.



Asimismo, se abordan los aspectos relacionados con la formación permanente del profesorado y personal formador, considerándola un elemento clave para garantizar la calidad del sistema.

Finalmente, se incorporan perfiles colaboradores en la formación profesional, permitiendo la participación de personal experto del sector productivo en tareas docentes.

El título VI de la Ley se dedica a establecer y regular un sistema de orientación educativa y profesional, con sus características y organización, que ofrece al conjunto de la comunidad asesoramiento y apoyo técnico especializado, además se recogen los preceptos que definen el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, en nuestra comunidad autónoma.

El título VII de la Ley introduce un conjunto de factores que favorecen la calidad del Sistema de Formación Profesional se dedica un capítulo a aspectos sobre la innovación, investigación y el fomento del emprendimiento, y otro capítulo a establecer las bases para proyectar el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha hacia el exterior, tanto a nivel europeo como global, incorporando el plurilingüismo y la formación en lenguas extranjeras.

Un capítulo clave dentro de este título, es el dedicado a la evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional y de sus componentes.

El título VIII dispone en su único artículo la obligación de financiación para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley.

La ley incorpora, asimismo, las disposiciones necesarias para asegurar una transición ordenada entre el marco normativo anterior y el nuevo régimen jurídico resultante de su entrada en vigor. A tal fin, se establece una disposición transitoria que garantiza, hasta la aprobación y entrada en vigor del reglamento de desarrollo previsto en la presente norma, la aplicación provisional de la regulación contenida en la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, exclusivamente en aquello imprescindible para asegurar el funcionamiento del órgano colegiado. Igualmente, se incluye una disposición derogatoria que deja sin efecto la citada Ley 1/2001, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente norma, reforzando así la coherencia y seguridad jurídica del nuevo marco de la formación profesional en Castilla-La Mancha.

Las disposiciones finales primera y segunda establecen las modificaciones a la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, cuyas previsiones difieren de lo dispuesto en la presente ley. La disposición final tercera establece el desarrollo de la ley y la cuarta su entrada en vigor.

VI

La presente ley cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su necesidad viene indicada al pretender establecer la regulación del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha en línea con la Ley Orgánica 3/2022, de 31



de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que fortalezca la cohesión territorial, impulse el desarrollo económico sostenible y garantice el derecho a una formación cualificante, pertinente y de calidad para todas las personas.

Su eficacia se asegura por el hecho de que esta ley establece un sistema ágil y flexible de formación y aprendizaje a lo largo de la vida, que da respuesta a las necesidades de formación de los perfiles profesionales de los distintos sectores productivos y de prestación de servicios de nuestra región. La norma es además eficaz, en tanto establece un sistema que permite a los ciudadanos tener acceso a una oferta formativa adecuada a sus capacidades y expectativas, orientada tanto a la continuidad de su itinerario formativo, como a su incorporación al mercado laboral, y de forma estratégica, asegura la recualificación constante en todas las etapas de la vida profesional de las personas.

La adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la ley propone medidas ajustadas a los fines perseguidos, a la vez que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente ley se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto al ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma.

Durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los órganos específicos de participación y consulta, quedando justificados los objetivos que persigue la norma, además se ha consultado al Consejo de Diálogo Social, a la Mesa Sectorial de Educación y han emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

La sujeción de esta ley al principio de eficiencia viene fundamentada en el hecho de que la nueva normativa del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, a la vez, promueve el uso racional de recursos públicos.